



MENDOZA

DECRETO 1612/2007

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Convenio interjurisdiccional. Acta complementaria del Convenio celebrado con la Asociación de Prestadores Privados de Hemodiálisis y Transplantes Renales. Aprobación.

del 29/06/2007; Boletín Oficial 11/09/2007.

Visto el expediente 576-D-07-77747 en el cual se solicita se apruebe el Acta Complementaria del Convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza por una parte y la Asociación de Prestadores Privados de Hemodiálisis y Transplantes Renales de la Provincia de Mendoza y la Cámara Argentina de Servicios y Productos de Terapia Renal, por la otra, y

Considerando:

Que a través del Decreto N° 768/06 se aprobó el Convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el Sr. Ministro de Salud, Dr. Armando Antonio Calletti y la Asociación de Prestadores Privados de Hemodiálisis y Transplantes Renales de la Provincia de Mendoza, representada por su Presidente Dr. Carlos Alberto Bonanno y su Secretaría Dra. Liliana Beatriz Cirvini y la Cámara Argentina de Servicios y Productos de Terapia Renal, representada por su Presidente Dr. Guido Baruj Yagupsky.

Por ello, en razón de lo dictaminado por Asesoría Letrada y lo aconsejado por la Dirección de Administración del Ministerio de Salud,

El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1° - Apruébese el Acta Complementaria del Convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza representado por el Sr. Ministro de Salud, Dr. Armando Antonio Calletti por una parte y por la otra la Asociación de Prestadores Privados de Hemodiálisis y Transplantes Renales de la Provincia de Mendoza, representada por su Presidente Dr. Carlos Alberto Bonanno y su Secretaria Dra. Liliana Beatriz Cirvini y la Cámara Argentina de Servicios y Productos de Terapia Renal, representada por su Presidente Dr. Guido Baruj Yagupsky, la que en fotocopia autenticada como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a la partida: Presupuesto año 2007 Cuenta General: S20000 41312 176 - Unidad de Gestión S96162

Art. 3° - Autorícese a los Servicios Administrativos del Ministerio de Salud a diligenciar los pertinentes volantes de imputación preventiva al inicio de cada ejercicio, mientras se encuentre vigente el Acta Complementaria aprobada por el presente decreto.

Art. 4° - Comuníquese, etc.

Cobos; Calletti.

Entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado en este acto por el señor Ministro de Salud, Doctor Armando Antonio Calletti, D.N.I. N° 8.457.961, en adelante el "Gobierno", con domicilio en Casa de Gobierno, 5° piso cuerpo central, Mendoza, ad referéndum del Poder Ejecutivo, por una parte y por la otra, la Asociación de Prestadores Privados de Hemodiálisis y Transplantes Renales de Mendoza, representada en este acto

por su Presidente, Doctor Carlos Alberto Bonanno, D.N.I. N° 12.621.172, y su Secretaria Dra. Liliana Beatriz Cirvini, D.N.I. N° 13.085.306, ambos con domicilio en 9 de julio N° 1.160, 2° piso, oficina 1, Mendoza y la Cámara Argentina de Servicios y Productos de Terapia Renal con Domicilio en Callao N° 1441 Ciudad Autónoma de Buenos Aires representada en este acto por su Presidente Dr. Guido Baruj Yagupsky, L.E. 4.295.230, en adelante el "Prestador", convienen en suscribir la presente Acta Complementaria del Convenio que fue suscrito el veinticinco de abril de dos mil seis, sujeto a las cláusulas que se detallan a continuación:

Primera: Las partes ratifican los acuerdos vigentes entre ellas que continuarán siendo aplicados con las modificaciones que en este instrumento se pactan.

Segunda: Las partes acuerdan Modificar:

1. La Cláusula Tercera, quedando redactada como a continuación se detalla: "Tercera: Es compromiso de "El Prestador" brindar los servicios estipulados en el presente contrato por intermedio de los centros indicados en el Anexo I. La no recepción y ubicación del paciente renal crónico que necesite tratamiento dialítico dentro de las 48 hs., por parte de "El Prestador" a partir de la presentación del paciente en el Centro de Diálisis al que fue derivado, será penalizada con un descuento del 10% del valor mensual del tratamiento dialítico del paciente en cuestión por cada día de demora, siempre y cuando la demora pueda ser imputada al Centro que recibió la derivación".

2. La Cláusula Cuarta, quedando redactada la misma como a continuación se detalla:

"Cuarta: "El Prestador" tendrá la facultad de excluir o incluir otros establecimientos de la Red prestacional del Anexo I, y "El "Gobierno" "se reserva el derecho de vetar las inclusiones y/o disponer la baja de los prestadores que no cumplieran con las condiciones a su satisfacción para brindar el servicio o no cumplieran con las normativas establecidas mediante este contrato y sus anexos, o las que se acuerden durante la vigencia del mismo, debiendo notificar en forma fehaciente a "El Prestador" de tal decisión con una antelación no menor de treinta (30) días, debiendo "El Prestador" en todos los casos garantizar la continuidad de la atención de los pacientes, conforme se establece en el artículo anterior. "El Prestador" deberá remitir las adhesiones de los integrantes del Anexo I al convenio y a sus modificaciones dentro de los quince días de aprobado por el decreto correspondiente. La omisión de la adhesión correspondiente habilitará a "El Gobierno" a dar de baja del Anexo I al prestador que no haya expresado su adhesión. Las normativas que se acuerden entre los contratantes con posterioridad a la firma del convenio serán notificadas a los adherentes y obligatorias para los mismos".

3. La Cláusula Novena, quedando redactada como a continuación se detalla:

"Novena: Para el acceso a los servicios como beneficiario del presente convenio es condición necesaria y excluyente que la prestación sea brindada por el Centro determinado por el Gobierno de conformidad con el Anexo IV y la solicitud de la derivación del paciente a "El "Prestador" sea firmada por el Director del Hospital Público que solicita tal derivación (zona de residencia), o quien él designe, y remitida al Comité Ejecutivo de Auditoría y Control de Gestión quien evaluará la solicitud en base a instrucciones que impartirá a los Hospitales. El Comité Ejecutivo de Auditoría y Control de Gestión emitirá una orden de prestación dirigida a "El Prestador", firmada por la Subsecretaría de Gestión Sanitaria comunicando que deriva al paciente."El Gobierno" podrá solicitar, una vez asignado el paciente a un Centro de Diálisis, exámenes complementarios para determinar la correspondencia del alta al Programa. El incumplimiento por parte de "El Prestador", sea en los plazos, en las obligaciones asumidas en el contrato, los anexos y las normas, como en los requisitos de ingreso, faculta a "El Gobierno", a no efectivizar el pago de dichas prestaciones, sin derecho a refacturación posterior, hasta la fecha en que se completen todos los requisitos solicitados oportunamente. Toda prestación que no tenga la derivación correspondiente será debitada del monto mensual facturado por "El Prestador" sin opción a posterior refacturación."

4. La Cláusula Décimo Tercera, quedando redactada como a continuación se detalla:

"Décimo Tercera: "El Gobierno" se compromete a abonar a "El Prestador" por las prestaciones que ella se obliga a brindar; la suma de Pesos tres mil veintinueve (\$ 3.029.-)

por paciente y por mes de prestación. El precio convenido es de acuerdo a los Anexos II, III y IV del presente contrato en todos sus ítems y traslados programados. En los casos en que el paciente realice menos de once (11) sesiones durante el mes, o mas de quince (15) se abonará el valor unitario de la diálisis por cada sesión realizada.

"El valor de unitario por sesión de diálisis de fija en Pesos doscientos treinta y tres (\$ 233.-). En el caso de tratarse de Insuficiencia Renal Aguda el valor resultará de dividir el monto mensualizado en trece (13) por lo que resulta un valor de pesos Doscientos treinta y tres (\$ 233.-) por cada sesión realizada en el paciente con fallo renal agudo.

"En el caso en que los accesos vasculares sean realizados en enfermos renales admitidos a tratamiento dialítico en instituciones hospitalarias de la red pública y luego derivados a "El Prestador" privado, según cláusula tercera, con el alta correspondiente, será "debitado oportunamente de la facturación de "El Prestador" el veinte "por ciento (20%) del valor del módulo, cuando dicha intervención haya sido efectuada en los veinte (20) días anteriores a su derivación. Si "El Prestador" incumpliera con alguno de los ítems del presente o sus Anexo II, Anexo III y Anexo IV, "El Gobierno" queda facultado a realizar descuentos totales o parciales del monto mensual facturado por el prestador directo de hasta el 10% de dicho importe. Tal decisión deberá ser comunicada a "El Prestador" en forma fehaciente antes de transcurridos veinte (20) días de presentada la documentación respaldatoria de la factura, permitiendo que en los siguientes siete (7) días "EL Prestador" realice su descargo o acompañe documentación omitida. La aplicación del débito será analizada previamente por el Comité Arbitral antes de su aplicación ".

"El Prestador" deberá presentar la facturación por mes vencido del 1 al 15 del mes siguiente a la prestación, comprometiéndose "El Gobierno" a abonarla dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de presentación de la factura correspondiente. En caso de mora "El Gobierno" abonará a "El Prestador" los intereses moratorios devengados previstos en la legislación provincial vigente y de aplicación en los contratos administrativos. Las partes convienen que, de experimentar variaciones el valor de diálisis en obras sociales nacionales, dentro de los 15 días de conocida la modificación, se constituirá una Comisión de Estudio que será conformada por dos representantes de "El Gobierno" y uno de los prestadores a los efectos de analizar la viabilidad de fijar nuevos precios."

5. El Anexo I, quedando redactado el mismo como a continuación se detalla:

ANEXO I:

Centros Privados de Diálisis de la Provincia de Mendoza

Ciudad de Mendoza

1. Gambro S.A.

Ubicación: Buenos Aires 343 - Ciudad de Mendoza Médicos Nefrólogos: Jorge Dayer

2. Centro Privado de Hemodiálisis

Ubicación: Olegario V. Andrade 641 - Ciudad de Mendoza Médicos Nefrólogos: Carlos Balaguer y otros

3. Centro Integral Nefrológico S.A.

Ubicación: Perú 935 - Ciudad de Mendoza Médicos Nefrólogos: Bonanno - Hugalde - Suso y otros

4. Fresenius Medical Care Arg. S.A.

Ubicación: San Juan 143 - Ciudad de Mendoza Médicos Nefrólogos: Dres. Ascar - Huser - Marín - Abate Montalvini - Socas y otros

5. Fresenius Medical Care Arg. S.A.

Ubicación: San Martín 519 - Ciudad de Mendoza Médicos Nefrólogos: Dres. Born - Vázquez - Lamacchia - Arjona Socas - Rodríguez y otros

6. Renal S.R.L.

Ubicación: Juan Justo 777 - Ciudad de Mendoza Médicos Nefrólogos: Dres. Sedevich - Bargna - Rojas

7. Instituto de Nefrología y Hemodiálisis S.R.L.

Ubicación: 25 de Mayo 760 - Ciudad Médicos Nefrólogos: Dr. Miguel Discépolo
Centro de Diálisis en Godoy Cruz

8. Fresenius Medical Care Arg. S.A.

Ubicación: Hospital Español: San Martín 965 - Godoy Cruz Médicos Nefrólogos: Dres. Huser - Vázquez - Lamacchia Arjona - Leytes - Cremades - Sardi

9. Fresenius Medical Care Arg. S.A.

Ubicación: Clínica Pellegrina: Juan de Garay 42 - Godoy Cruz Médicos Nefrólogos: Dres. Born - Vázquez - Lamacchia - Leytes Gutiérrez - Arjona - Rodríguez

Centro de Diálisis en Guaymallén

10. Hemodiálisis San Martín S.R.L.

Ubicación: Bandera de los Andes 2668 - Guaymallén Médico Nefrólogo: Dres. Fierro - Machado - Seguí - Jalíf de Chazal

Centro de Diálisis en Maipú

11. CEDIMAI S.A.

Ubicación: P. Vásquez 1045 - Maipú Médicos Nefrólogos: Dr. Jorge Dayer

Centro de Diálisis en Luján

12. CENEDIL S.A.

Ubicación: Colombres 205 Luján de Cuyo Médicos Nefrólogos: Dra. Liliana Cirvini

Centros de Diálisis en el Este San Martín

13. Centro de Diálisis del Este S.A.

Ubicación: Las Heras 450 San Martín Médicos nefrólogos: Dres. Hugalde - Bonanno - Suso Montalvini y otros

14. Hemodiálisis San Martín S.R.L.

Ubicación: Gutiérrez 79.S. San Martín Médico Nefrólogo: Dres. Fierro - Jalif - Machado - Seguí de Chazal Rivadavia

15. Fresenius Medical Care Arg. S.A.

Ubicación: Lamadrid 308 Rivadavia Médicos Nefrólogos: Born - Vázquez - Lamacchia - Arjona Leytes - I. Martínez

Centro de Diálisis en el Valle de Uco

16. Fresenius Medical Care Arg.

Ubicación: San Martín 1680.

Tunuyán Médicos Nefrólogos: Dres. Lamacchia - Born - Vázquez Arjona - Vazquez

Centros de Diálisis en el Sur San Rafael

17. ANJOR S.R.L.

Ubicación: Hospital Español de San Rafael Av. Libertador 950 - San Rafael Médicos Nefrólogos: Dra. Norma Nieto

18. Fresenius Medical Care Arg. S.A..

Ubicación: Pellegrini 222 - San Rafael Médicos Nefrólogos: Dres. Lafalla - Zárate - Gómez General Alvear

19. Centro de Hemodiálisis Gral. Alvear Ubicación: Dante Pellegrini 501 - Gral. Alvear Médico Nefrólogo: Dra. Norma Nieto Malargüe

20. GIORVI S.A.

Ubicación: Cuarta División 498 - Malargüe.

Médicos Nefrólogos: Dres. Sergio Giordanini - Jorge Vijande"

6. El Anexo II, quedando redactado el mismo como a continuación se detalla:

ANEXO II

Conceptos comprendidos en el Módulo Mensual de Prestación

- Traslado según lo estipulado en el Art. Quinto
- Material Descartable

ELEMENTOS	USO/SESION
Filtro para hemodiálisis	De acuerdo a Ley Nacional de diálisis
Tubuladura arterial y venosa	1 de c/u
Aguja de Punción para acceso vascular	2 de c/u
Jeringas de 2.5, 10 y 20 ml	2 de c/u
Perfus N° 1	1
Transductores de presión	2 por sesión
Barbijo	1
Delantal protector	1 por turno
Guantes de látex	2 pares
Anteojo protector	De acuerdo a Ley Nacional de diálisis

• Prácticas Bioquímicas

Determinación	Período
Hematocrito	Mensual
Hemograma completo	Trimestral
Sodio/Potasio	Mensual
Uremia/Pre/Post di	Mensual
Creatinina sérica	Anual
Calcemia	Mensual
Fosfatemia	Mensual
GPT	Mensual
FAL	Anual
Glucemia	Anual
Albuminemia	Cuatrimstral
Proteínas Totales	Anual
Colesterol	Semestral
Triglicéridos	Semestral
Perfil ferrocínét.	Semestral con excepciones
PTH	Semestral con excepciones
PCR	Semestral
HCV negativo	Semestral hasta su positivización
HIV negativo	Semestral hasta su positivización

Anti HBSAg vHBsAg

Títulos de Ac	Anti HbsAg	HBSAg
<10	Cuatrimstral	Cuatrimstral
Entre 10-100	Semestral	No
>100	Anual	No
Respondedores	No	Cuatrimstral

Excepciones en el Perfil ferrocínético: Se determinarán de manera simultánea ferritina, ferremia, transferrina y saturación de la transferrina. Queda a criterio médico mediciones más frecuentes, en los siguientes casos:

- Pacientes que reciben altas dosis de Epo y no reciben Fe.
- Pacientes que recibieron dosis de saturación de Fe (para poder evaluar los niveles alcanzados)
- Pacientes con incremento importante en la dosis de Epo administrada (y que pueden requerir un aumento en la dosis de Fe)
- Pacientes con hematocrito muy bajos sin buena respuesta al tratamiento Excepciones en la determinación de PTH:
- Una sola determinación anual a pacientes con PTH inferior a 100 pg/ml en las últimas tres determinaciones (sospecha de adinamia)

- Frecuencia trimestral en pacientes que reciben dosis supresivas de calcitriol (igual o mayor a 13 microgramos/ mes)
- Determinaciones adicionales que a criterio médico se justifiquen (por ejemplo, post paratiroidectomía).

Todas las determinaciones que no se encuentran dentro del listado anterior y que por la patología del paciente sean solicitadas serán realizadas por el centro de diálisis correspondiente.

Serología para el personal de la unidad

La serología del personal que ingresa forma parte del examen preocupacional y no está incluido en este análisis.

- Medicamentos

1. Solución fisiológica
2. Solución de dextrosa al 5% en agua (según corresponda)
3. Heparinoides
4. Cloruro de Sodio hipertónico
5. Solución de glucosa al 25% en ampollas
6. Acido fólico
7. Complejo vitamínico B oral o EV
8. Analgésicos
9. Antieméticos
10. Antiespasmódicos
11. Concentrado de diálisis (bicarbonato+concentrado ácido)
12. Carbonato de calcio según corresponda
13. Acetato de Calcio según corresponda
14. Calcitriol en caps o ampollas según criterio del equipo médico tratante.
15. Antihistamínicos V.O. o E.V. según criterio del equipo médico tratante
16. Gluconato de Calcio
17. Antibióticos intradiálisis (según corresponda)
18. Sales de hierro E.V. según criterio del equipo médico tratante
19. Eritropoyetina recombinante humana en dosis adecuadas por hemodiálisis para alcanzar y mantener hematocrito igual o superior a 32% o 10 grs de hemoglobina.
20. Fibrinolíticos

Todos los medicamentos mencionados serán de uso exclusivo intradiálisis.

Se utilizará filtro de único uso para paciente HIV(+)

Se excluyen los medicamentos de uso ambulatorio.

Todo medicamento intradiálisis no incluido en el listado anterior y que debiera ser incluido será motivo de análisis por el Comité Arbitral.

- Hemoterapia

1. Transfusión de glóbulos rojos sedimentados compatibilizados
2. Test Coombs
3. Serología del dador (VDRL, Huddleson, Chagas fijación de complemento y hemoaglutinación, HbsAg, AntiHIV I-II, AntiHCV)
4. Otras prácticas exigibles y consideradas necesarias.
5. Material descartable correspondiente a hemoterapia: bolsa para sangre simple, bolsa para extracción doble, tubuladura y jeringa, guantes descartables.

- Acceso Vascular

1. Confección de acceso vascular con fístula arteriovenosa nativa o prótesis vascular de PTF con provisión de la misma.
2. Provisión y colocación de cateter doble lumen para hemodiálisis (yugular, subclavio o femoral) transitorio o permanente.
3. Derivación (by-pass) de vasos periféricos con injerto sintético de prótesis de PTF u otras necesarias con provisión de prótesis.
4. Tromboendarterectomía de acceso vascular periférico con o sin arterioplastia; incluye eventual toma de parche venoso.
5. Tratamiento de aneurismas y/o estenosis dependientes de fistulas arteriovenosas.

Los valores indicados incluyen: Internación, Material descartable, medicamentos y honorarios médicos.

- Vacunas para Pacientes

1. Se vacunará a todos el personal contra hepatitis B hasta obtener títulos de anticuerpos suficientes y estables.

Se realizará examen anual del título de anticuerpos.

2. Se vacunará al personal contra el tétanos con esquema completo.

Diálisis Peritoneal Continua Ambulatoria

Módulo que se abonará al inicio de la prestación:

El módulo a abonar incluye:

1. Período de preparación, colocación de catéter y entrenamiento.

- Información y evaluación del paciente a cargo del equipo médico, de enfermería y psicología.

- Colocación del catéter peritoneal, confección del túnel subcutáneo y fijación del manguito de dacron (con posibilidad de realizar omentectomía)

- Introducción teórico práctica del paciente y/o familiares del método de evaluación posterior, contando con atención médica permanente durante 7 a 15 días para el paciente no complicado y de 15 a 20 días para el paciente complicado.

- Bolsas para diálisis peritoneal y material descartable para entrenamiento hasta 50 bolsas.

Módulo que se abonara mensualmente desde el inicio de la prestación:

2. Control mensual.

- Control médico y de enfermería mensual (rutina) con registros correspondientes.

- Controles de laboratorio mensual, trimestral, semestral y anual al igual que los pacientes en hemodiálisis.

- Todas las consultas médicas y técnicas que no necesiten internación. Control nutricional y psicológico. Curación del sitio de salida. Servicio permanente de guardia pasiva, médica y de enfermería con servicio de comunicación de urgencias con el objeto de tratar en forma inmediata y de ser posible la mayoría de las complicaciones agudas (infección del sitio de salida, pérdida de líquido, problemas con el catéter, peritonitis, etc.)

- Provisión de bolsa y material descartable en número aproximado de ciento veinte (120) mensuales.

7. El Anexo IV, quedando redactado el mismo como a continuación se detalla:

ANEXO IV

Reglamentación para Presentación de Altas, Bajas y Facturación Mensual

El Gobierno efectuará los siguientes procedimientos:

- 1- Es condición indispensable, para que un paciente ingrese al Programa, el pedido de tratamiento, por parte del Director de un Hospital Público o persona designada por él. La asignación por parte de la Subsecretaría, se hará cuando se haya cumplido con este requisito y con el procedimiento establecido en el presente Anexo.

- 2- El Director del Hospital Público (o persona designada), deberá informar apenas tenga conocimiento de la posibilidad de ingreso de un paciente a tratamiento dialítico crónico, a la dirección de correo electrónico designada a tal fin (altasministerio@yahoo.com.ar), o la que en el futuro se determine.

- 3- Conocida la Solicitud de tratamiento dialítico por parte del médico tratante en efector público, el Hospital comunicará dicha solicitud por correo electrónico al Comité Ejecutivo de Auditoría y Control de Gestión, quien responderá vía correo electrónico al Hospital y a la Asociación, comunicando la asignación (no alta definitiva), del paciente a un efector privado, determinado de acuerdo al criterio expuesto en el punto 4. A partir de este momento, el expediente definitivo, deberá realizarse a nombre del Centro asignado. Completado el mismo deberá ser remitido a la Dirección de Hospitales, la cual lo remitirá al Comité Ejecutivo de Auditoría y Control. La Dirección del Hospital o quien ella designe deberá informar en forma fehaciente al paciente el Centro que le fue asignado si en plazo de cinco (5) días hábiles, esto no se concretara, la Dirección del Hospital informará al Comité. El paciente deberá firmar un formulario de aceptación del Centro asignado por la Subsecretaría, con el cual se presentará ante el Centro a solicitar tratamiento. Es

indispensable y excluyente que el paciente se presente con el formulario, el que en fotocopia deberá ser acompañado con la primera facturación de las prestaciones correspondientes al paciente.

4- El criterio utilizado para la asignación será: en las localidades donde haya más de una empresa privada, la distribución se hará por orden alfabético de las empresas. A esos efectos se considerará como única localidad a la zona denominada Gran Mendoza, comprendida por los departamentos de Las Heras, Godoy Cruz, Guaymallén y Capital.

En las localidades donde exista un solo Centro de atención, se realizará la derivación a ese Centro, teniendo en cuenta en estos casos, la proximidad del efector al domicilio del paciente. El Comité informará a la Asociación en su carácter de administradora del Convenio la asignación realizada indicando apellido y nombre, domicilio del paciente y número de documento. La Asociación informará al prestador designado.

5- El Centro de Diálisis adherente comunicará a la Asociación la fecha efectiva de inicio del tratamiento y ésta a su vez al Comité de Auditoría y Control de Gestión, el cual después de analizar el expediente completo, (generado en el Hospital de origen) le otorgará el alta definitiva, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles si así correspondiera reuniendo los criterios que a continuación se detallan:

"El Prestador" deberá remitir al Comité Ejecutivo de Auditoría y Control, un Registro de Ingreso a Diálisis (RDI), completo en todos sus apartados (RDI, Protocolo de laboratorio, Relevamiento de Condiciones Generales del paciente, Informe de ecografía renal), con firma y datos completos del responsable de la inscripción y concordantes con los estudios complementarios de respaldo que se solicitan, confeccionado por el Centro de Diálisis.

Se adjuntará el formulario de notificación del Centro asignado firmado por el paciente.

Los Centros no podrán ingresar para tratamiento a pacientes que no les hayan sido asignados o que no presenten el formulario de notificación del Centro asignado.

Al Centro adherente que ingrese pacientes sin el correspondiente formulario de notificación o que ingresen a pacientes que hayan sido asignados a otros Centros no le serán asignados nuevos pacientes y podrá ser dado de baja del Anexo I.

6- El Comité Ejecutivo de Auditoría y Control de Gestión podrá solicitar reiteración de informes, analítica o estudios complementarios que a su criterio exclusivo considere necesario reiterar. No se aceptarán informes de analítica o estudios complementarios comprendidos en estos apartados y realizados en efectores estatales, con posterioridad a la fecha de derivación del paciente a "El Prestador".

7- No se reconocerán, en la factura mensual, sesiones realizadas a pacientes crónicos antes de la emisión de la autorización.

8- Cuando un paciente ingresa al programa por pérdida de la cobertura que mantenía en el régimen de la Seguridad Social se respetará el Centro donde se está realizando la práctica, oportunamente contratados por la Obra Social cuya cobertura se ha perdido. El Centro debe figurar en el Anexo I.

9- Transcurridos seis meses del ingreso al plan, o por causas serias y graves planteadas por el paciente ante este Ministerio y previo oír a las partes interesadas, "El Gobierno" podrá cambiar el Centro que brindaba el servicio al paciente, asignándole otro Centro siguiendo en lo posible los criterios establecidos en el punto 4 de este Anexo.

Bajas de Pacientes

En caso de producirse la baja de un paciente del Programa Provincial de Diálisis, el Prestador deberá enviar dentro de los treinta (30) días de producido el cambio, fotocopia del formulario DEM al Comité Ejecutivo de Auditoría y Control de Gestión del Ministerio de Salud.

Facturación Mensual

La facturación se presentará de acuerdo a lo establecido en Artículos octavo, décimo y decimotercero del presente contrato y constará de: Factura correspondiente acompañada por Padrón de pacientes dializados con actualizaciones mensuales en expediente correspondiente.

Documentación respaldatoria de la facturación que constará de:

1. Planilla de Anexo III con firma del responsable del Centro de Diálisis.

2. Breve resumen evolutivo mensual del estado general de cada paciente.
3. Analítica y serología mensual, trimestral, semestral o anual.
4. Protocolo individual de cada sesión de diálisis realizada en el transcurso de ese mes con la firma del paciente, firma y sello del médico responsable de esa prestación y con aclaración de tachaduras o enmiendas, por parte del médico responsable de la prestación. En dicho protocolo deberá figurar la colocación de hierro parenteral y/o eritropoyetina con las dosis aplicadas.

Tercera: Hasta el 15 de julio de 2007 estará vigente el procedimiento de altas actual. El Anexo IV de la presente acta complementaria entrará en vigencia a partir del 15 de julio de 2007.

Cuarta: La presente Acta Complementaria tendrá vigencia a partir del 1 de mayo de 2007 y por el lapso del contrato principal; si este último se renovara o continuara en aplicación, se considerará de igual modo renovada y/o en aplicación esta convención.

Leído y en prueba de conformidad, las partes firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil siete.

